



DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>18-02-2016 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, párrafo 1, fracción V; 46, párrafo 1; 54, párrafo 1, fracción III; 72, párrafo 1, fracción VIII; 173, párrafo 1, fracción I; 219, párrafo 2; fracción I; y 306, párrafo 3, fracción VII; y se deroga la fracción IX del párrafo 1 del artículo 230, la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo y los artículos 260, 261, 262, 263 y 264, del Reglamento del Senado de la República. Presentada por el Senador Enrique Burgos García (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 18 de febrero de 2016.</p>
02	<p>02-03-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México. Aprobado en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de febrero de 2017. Discusión y votación, 2 de marzo de 2017.</p>
03	<p>14-03-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2017.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Presentada por el Senador Enrique Burgos García, del grupo parlamentario del PRI)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016.

ENRIQUE BURGOS GARCÍA, en mi carácter de Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento por lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto por los artículos 8, párrafo 1, fracción I; 164, párrafos 1 y 2; y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito presentar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, párrafo 1, fracción V; 46, párrafo 1; 54, párrafo 1, fracción III; 72, párrafo 1, fracción VIII; 173, párrafo 1, fracción I; 219, párrafo 2; fracción I; y 306, párrafo 3, fracción VII; y se deroga la fracción IX del párrafo 1 del artículo 230, la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo y los artículos 260, 261, 262, 263 y 264, del Reglamento del Senado de la República; solicitando se turne al estudio y dictamen de las Comisiones Unidas que procedan, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada el 29 de enero último en el Diario Oficial de la Federación, se otorgó un nuevo rango constitucional a la Ciudad de México y fenece la figura del Distrito Federal. La Ciudad de México seguirá siendo una entidad federativa, parte integrante de la Federación, capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes Federales, pero con un nuevo estatus constitucional: autonomía para dictarse su propia Constitución Política y estatuto de Capital de la República, con base en la ley general que expedirá el Congreso de la Unión. Dicha reforma constitucional comprendió modificaciones a 53 preceptos constitucionales, tanto en torno a la

organización política y administrativa de la Ciudad de México, como para efectos de modificar la denominación Distrito Federal por Ciudad de México.

Si bien el artículo Décimo Cuarto Transitorio de dicho Decreto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias en la Constitución General de la República y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, en congruencia con la reforma constitucional aprobada, el que suscribe considera importante adecuar en lo conducente el Reglamento del Senado de la República, a fin de que las menciones hechas al "Distrito Federal" se sustituyan por "Ciudad de México" o bien, las referencias que se hagan a "Estados y el Distrito Federal", se sustituyan por la mención a "entidades federativas", y particularmente en lo relativo al procedimiento previsto para la eventual remoción y designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues el Senado dejará de tener esa facultad con la conclusión del mandato 2012-2018 para ese encargo.

Así como en el Decreto de la Reforma Política de la Ciudad de México publicada el 29 de enero del año en curso, las menciones al "Distrito Federal" del texto constitucional se sustituyeron por "Ciudad de México", y diversas menciones a "Estados de la República y Distrito Federal" se sustituyeron por "entidades federativas"; ahora se propone que todas las referencias que existan al Distrito Federal, sean sustituidas por Ciudad de México, y las referencias que se hagan sobre los Estados de la Unión y el Distrito Federal, se sustituyan por entidades federativas, cuando resulte pertinente.

Para mayor ilustración se inserta un cuadro comparativo para señalar los artículos del Reglamento del Senado, dichas modificaciones consisten en reformar los artículos 15, párrafo 1, fracción V; 46, párrafo 1; 54, párrafo 1, fracción III; 72, párrafo 1, fracción VIII; 173, párrafo 1, fracción I; 219, párrafo 2, fracción I; y 306, párrafo 3, fracción VII; y se deroga el artículo 230, párrafo 1, fracción IX; y la

Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo, que comprende los artículos 260; 261; 262; 263, y 264, para quedar como sigue:

Reglamento del Senado Vigente	Propuestas de modificación
<p>Art. 15. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y sus delegaciones, de los municipios o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Art. 15. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados y sus Municipios, de la Ciudad de México y sus Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Art. 46 ...</p> <p>1. El Senado tiene su sede en el Distrito Federal, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.</p> <p>2. a 4. ...</p>	<p>Art. 46 ...</p> <p>1. El Senado tiene su sede en la Ciudad de México, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.</p> <p>2. a 4. ...</p>
<p>Art. 54 ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores y las legislaturas de los estados, así como el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Art. 54 ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, o las legislaturas de las entidades federativas; y</p> <p>IV. ...</p>

<p>Art. 72 ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>...</p>	<p>Art. 72 ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas;</p> <p>...</p>
<p>Art. 173 ...</p> <p>1. Las iniciativas suscritas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se publican en la Gaceta, se da cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnan a comisiones.</p>	<p>Art. 173 ...</p> <p>1. Las iniciativas suscritas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas, se publican en la Gaceta, se da cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnan a comisiones.</p>
<p>Art. 219 ...</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Art. 219 ...</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;</p> <p>II. y III. ...</p>
<p>Art. 230 ...</p> <p>1.</p> <p>I. al VIII. ...</p>	<p>Art. 230 ...</p> <p>1.</p> <p>I. al VIII. ...</p>

<p>IX. Nombrar y remover, en su caso, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. y XI. ...</p>	<p>IX. Se deroga</p> <p>X. y XI. ...</p>
<p>SECCION OCTAVA DE LA REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 260 1. Corresponde al Senado remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como designar, a propuesta del Presidente de la República, a quien lo sustituya para concluir el período para el que fue electo, en ambos casos en términos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción IX, y 122, Apartado F, de la Constitución, y los relativos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 2. La remoción del Jefe de Gobierno procede si incurre en alguna de las causas graves establecidas en la Constitución y el Estatuto de Gobierno.</p> <p>Artículo 261 1. Al recibirse una comunicación en los términos del artículo 28 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Presidente, una vez que verifica el cumplimiento de los requisitos de ley, la hace del conocimiento del Pleno para que, en su caso, la mitad de los integrantes del Senado presente la respectiva solicitud de remoción. 2. Si la mitad de los senadores no presenta la solicitud de remoción, el Presidente lo notifica a quienes hayan hecho del conocimiento del Senado la presunta existencia de las causas graves a que se refiere el artículo 28 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p>

<p>3. Si la mitad de los senadores presenta la solicitud de remoción, el Presidente de la Mesa la turna a las comisiones competentes y se tiene por iniciado el procedimiento.</p>	
<p>Artículo 262</p> <p>1. En el desarrollo del procedimiento de remoción se está a lo previsto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en lo no previsto, se aplica lo dispuesto por este Reglamento.</p> <p>2. Son secretas las reuniones de la comisión o comisiones que conozcan de la solicitud a que se refiere esta Sección.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 263</p> <p>1. Al recibir la Mesa el dictamen respectivo ordena su publicación en la Gaceta, cuando menos veinticuatro horas previas a la sesión en la que el Pleno lo discute y vota.</p> <p>2. De así solicitarlo el Jefe de Gobierno, puede acudir ante el Pleno para argumentar en su defensa; la participación se ajusta a los términos acordados previamente por la Mesa Directiva en consulta con la Junta de Coordinación Política.</p> <p>3. En su caso, la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal es acordada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Senado.</p> <p>4. El acuerdo de remoción se publica en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación para los efectos procedentes.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 264</p> <p>1. Recibida la propuesta que presenta el Presidente de la República para</p>	<p>Se deroga</p>

<p>designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que concluya el periodo para el que fue electo el removido, el Presidente de la Mesa informa al Pleno y la turna a las comisiones competentes.</p> <p>2. Las comisiones dictaminan sobre la propuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles. 3. De no aprobar el Senado la propuesta hecha por el Presidente de la República se le notifica de inmediato a efecto de que formule una nueva.</p>	
<p>Art. 306 ...</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>VIII. a XIX. ...</p> <p>...</p>	<p>Art. 306 ...</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas;</p> <p>VIII. a XIX. ...</p> <p>...</p>

Como puede apreciarse, esta iniciativa plantea que en el Reglamento del Senado, se adecuen las referencias que se hacen al Distrito Federal, a fin de sustituirlos por la mención de la Ciudad de México, de tal suerte de que se logre la congruencia terminológica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero último.

En mérito de lo expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, párrafo 1, fracción V; 46, párrafo 1; 54, párrafo 1, fracción III; 72, párrafo 1, fracción VIII; 173, párrafo 1, fracción I; 219, párrafo 2; fracción I; y 306, párrafo 3, fracción VII; y se derogan la fracción IX del párrafo 1 del artículo 230 y la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo, incluidos los artículos 260 a 264; del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

1. ...

I. a IV. ...

V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de **los Estados y sus Municipios, de la Ciudad de México y sus Alcaldías**, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y

VI. ...

Artículo 46 ...

1. El Senado tiene su sede en la **Ciudad de México**, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.

2. a 4. ...

Artículo 54 ...

I. y II. ...

III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores de los **Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, o las legislaturas de las entidades federativas; y

IV. ...

Artículo 72 ...

1. ...

I. a VII. ...

VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las legislaturas de **las entidades federativas**;

...

Artículo 173 ...

1. Las iniciativas suscritas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de **las entidades federativas**, se publican en la Gaceta, se da cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnan a comisiones.

Artículo 219 ...

1. y 2. ...

I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas **de las entidades federativas**, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;

II. y III. ...

Artículo 230 ...

1.

I. al VIII. ...

IX. Se deroga

X. y XI. ...

Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo.- Se deroga

Artículo 260.- Se deroga

Artículo 261.- Se deroga

Artículo 262.- Se deroga

Artículo 263.- Se deroga

Artículo 264.- Se deroga

Artículo 306 ...

1. y 2. ...

3.

I. a VI. ...

VII. Las iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales, las legislaturas de **las entidades federativas**;

VIII. a XIX. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las derogaciones de la fracción IX del párrafo 1 del artículo 230 y de la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo y sus artículos 260 al 264, todos del Reglamento del Senado de la República, entrarán en vigor el 5 de diciembre de 2018.

Muy atentamente,

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA

Y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.**

Los Senadores integrantes de ambas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de las Iniciativas, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a las mismas e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones realizaron el análisis de la Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y turnada a las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de dicho documento sometido ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo denominado "Consideraciones de las Comisiones", los integrantes de Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Modificaciones", se precisan los cambios realizados a la Iniciativa de mérito con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico.

II. Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2016 en esta Cámara, el Senador Enrique Burgos García, presentó ante el pleno la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.**

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen a las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos.

III.- Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa tiene por objeto modificar en la Reglamento del Senado de la República, todas aquellas referencias que se hacen al Distrito Federal, y modificarlas por Ciudad de México con la finalidad de lograr la congruencia terminológica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

El promovente argumenta que, si bien el artículo Décimo Cuarto Transitorio de dicho Decreto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias en la Constitución General de la República y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, en congruencia con la reforma constitucional aprobada, el que suscribe considera importante adecuar en lo conducente el Reglamento del Senado de la República, a fin de que las menciones hechas al "Distrito Federal" se sustituyan por "Ciudad de México" o bien, las referencias que se hagan a "Estados y el Distrito Federal", se sustituyan por la mención a "entidades federativas", y particularmente en lo relativo al procedimiento previsto para la eventual remoción y designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues el Senado dejará de tener esa facultad con la conclusión del mandato 2012-2018 para ese encargo.

Por lo cual, el promovente considera necesario que los artículos del Reglamento del Senado, dichas modificaciones consisten en reformar los artículos 15, párrafo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

1, fracción V; 46, párrafo 1; 54, párrafo 1, fracción III; 72, párrafo 1, fracción VIII; 173, párrafo 1, fracción I; 219, párrafo 2; fracción I; y 306, párrafo 3, fracción VII; y se deroga el artículo 230, párrafo 1, fracción IX; y la 3 Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo, que comprende los artículos 260; 261; 262; 263, y 264, para quedar como sigue:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, párrafo 1, fracción V; 46, párrafo 1; 54, párrafo 1, fracción III; 72, párrafo 1, fracción VIII; 173, párrafo 1, fracción I; 219, párrafo 2; fracción I; y 306, párrafo 3, fracción VII; y se derogan la fracción IX del párrafo 1 del artículo 230 y la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo, incluidos los artículos 260 a 264; del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

1. ...

I. a IV. ...

V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados y sus Municipios, de la Ciudad de México y sus Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y

VI. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

Artículo 46 ...

1. El Senado tiene su sede en la Ciudad de México, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.

2. a 4. ...

Artículo 54 ...

I. y II.

III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, o las legislaturas de las entidades federativas; y

IV.

Artículo 72 ...

1.

I. a VII.

VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas;

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

Artículo 173 ...

1. Las iniciativas suscritas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas, se publican en la Gaceta, se da cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnan a comisiones.

Artículo 219 ...

1. y 2. ...

I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;

II. y III. ...

Artículo 230 ...

1.

I. al VIII. ...

IX. Se deroga

X. y XI. ...

Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo.- Se deroga



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

Artículo 260.- Se deroga

Artículo 261.- Se deroga

Artículo 262.- Se deroga

Artículo 263.- Se deroga

Artículo 264.- Se deroga

Artículo 306 ...

1. y 2. ...

3. ...

I. a VI. ...

VII. Las iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas;

VIII. a XIX. ...

...

TRANSITORIOS



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las derogaciones de la fracción IX del párrafo 1 del artículo 230 y de la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo y sus artículos 260 al 264, todos del Reglamento del Senado de la República, entrarán en vigor el 5 de diciembre de 2018”

IV. Consideraciones de las Comisiones

PRIMERA.- Los Senadores integrantes de ambas Comisiones son conscientes de que la propuesta realizada por el senador promovente, deriva de una reforma constitucional; por lo cual, estas comisiones dictaminadoras coinciden en que las propuestas de reforma que hoy se dictaminan son obligatorias en virtud de la modificación de nuestra Carta Magna.

En esta reforma constitucional se modificó la denominación de la Entidad Federativa, asiento de los poderes federales, para pasar de Distrito Federal a Ciudad de México.

SEGUNDA.- Que, hasta antes de la Reforma Política publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, se establecía en la fracción II del apartado B del artículo 122, como atribución del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos *“proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal”*. De esta forma, para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Senado nombrará a propuesta del presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

En relación a lo anterior, también se determinaba en el apartado F de la base quinta del artículo 122, que la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en la entidad; para tal efecto, la solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Dicho procedimiento de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra actualmente regulado en los artículos 260, 261, 262, 263 y 264, del Reglamento del Senado de la República.

Ahora bien, conforme a la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada en el DOF el 29 de enero de 2016, la facultad de remoción que tenía el Senado de la República fue superada y en consecuencia estas dictaminadoras consideran que la propuesta del promovente respecto de eliminar del Reglamento del Senado de la República la facultad remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es jurídicamente procedente, y haciendo valer el principio de supremacía constitucional por el cual todo cuerpo normativo deberá, entre otros, sujetarse en la forma y en el fondo a lo mandado en la Constitución Política procederán a aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen con las modificaciones que a continuación se mencionan.

V. Modificaciones

Derivado del estudio a la presente iniciativa y a pesar de la necesidad de la reforma materia del presente decreto, estas comisiones dictaminadoras



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

consideran necesario realizar algunas modificaciones a la iniciativa las cuales son las siguientes:

- A) En relación a la propuesta de modificación al numeral 1, fracción V, del artículo 15 del Reglamento del Senado, estas comisiones dictaminadoras consideran que es incorrecta la redacción propuesta, ya que de la misma se desprende que los municipios y alcaldías, dependen directamente de los Estados y la Ciudad de México respectivamente, cuando lo cierto es que tanto los municipios como las alcaldías son entes de derecho pública con personalidad jurídica propia que le da facultades para ser titular de derechos y obligaciones, para contar con un patrimonio propio.

La autonomía de la que se habla líneas arriba consiste en la independencia que las municipalidades y alcaldías gozan frente al Gobierno Central, misma que les permite satisfacer los intereses y necesidades propias de cada localidad. Ésta se divide en autonomía financiera, que implica la capacidad del municipio de establecer arbitrios (tributaria), de endeudamiento y de ejecución de obras, autonomía administrativa y autonomía política

Por lo cual, si bien es cierto que los municipios y alcaldía son parte integral de una entidad federativa, esto no conlleva a que los municipios dependan de dicha entidad federativa para la toma de decisiones; y toda vez que de conforme a la redacción planteada por el promovente, se entiende que los municipios y alcaldías dependen de una entidad federativa al señalar lo que: "*...V. Desempeña comisión o empleo de la Federación de los Estados y sus Municipios, de la Ciudad de México y sus alcaldías, o cualquier otro*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente...”, es que estas comisiones dictaminadoras consideran procedente modificar dicha propuesta para quedar como sigue:

Artículo 15.

1. ...

I. al IV. ...

V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, Municipios, de la Ciudad de México y Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin licencia correspondiente

VI. ...

B) Por lo que respecta a la propuesta de reforma a la fracción III, artículo 54 del Reglamento del Senado, es importante destacar que, el objetivo de la iniciativa que hoy se estudia, es la armonización del Reglamento del Senado con la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada el 29 de enero del presente año.

Por lo cual, se considera oportuno respetar íntegramente el texto del Reglamento del Senado, respecto de todo aquello que no esté relacionado con la Reforma Política de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que adicionan las palabras “de los Estados”, mismas que en el texto original no se encontraba y la cual no está relacionada con



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

la armonización objeto de la iniciativa en estudio, para un mejor entender se transcribe la propuesta de modificación, que es la siguiente:

"Artículo 54. ...

I. y II. ...

III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, o las legislatura de las entidades federativas; y

IV. ..."

Asimismo, estas dictaminadoras consideran que la modificación propuesta relativa al vocablo "o", es improcedente, toda vez que al insertar el vocablo "o" (disyuntivo), en lugar de señalar "y" (conjuntivo), como lo señalaba el texto original, se puede interpretar como sí solo una de las personas u órganos que señala el artículo puede presentar asuntos con carácter reservado, cuando lo correcto es que cualquiera de ellos puede presentar asuntos con dicho carácter. Dicho lo anterior se propone la redacción siguiente:

"Artículo 54.

I. y II. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y las legislaturas de las entidades federativas; y

IV...."

C) Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta de derogación de la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo, es importante destacar que por técnica legislativa los Títulos, Capítulos y Secciones que integran un ordenamiento, no se derogan; solo se deroga los artículos que integran dichos Títulos, Capítulos y Secciones en su caso, ya que con esta acción se entiende que el Título, Capítulo o Sección no es vigente, pero sigue considerándose derecho positivo.

Es importante destacar que, en caso de que el legislador en un futuro decidiera ocupar los artículos derogados integrantes de un Título, Capítulo o Sección, para implementar alguna otra disposición, bastaría con la modificación del Título, Capítulo o Sección y la integración de nuevos artículos, de ahí la trascendencia de la no derogación de Títulos, Capítulos y Secciones.

D) Por lo que respecta a la modificación a la fracción VII, del artículo 306 del Reglamento del Senado, dicha fracción enlista los órganos que presentan iniciativas y las mismas deberán ser publicadas en la Gaceta, y en consecuencia, se considera que la redacción correcta es la siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

Artículo 306

1. y 2. ...

3. ...

I. a VI. ...

VII. Las iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales y las legislaturas de las entidades federativas;

VIII. a XIX. ...

4. y 5. ...

E) Por lo que respecta al artículo segundo transitorio de la iniciativa de mérito, mismo que señala que las derogaciones a la fracción IX del numeral 1 del artículo 230, la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Octavo y sus artículos 260, 261, 262, 263 y 264, relativos a la facultad que tiene el Senado para destituir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entrarán en vigor el 5 de diciembre de 2018; estas dictaminadoras consideran que dicho transitorio es inconstitucional,

Lo anterior, en razón de que el decreto publicado el 29 de enero de 2016, en materia de reforma política de la Ciudad de México, en su artículo primero transitorio, señala: "...*ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes....”

Y toda vez que, de dichos artículos transitorios no se desprende que aún tenga la facultad el Senado de la República de destituir al actual Jefe de Gobierno, y por lo tanto es que se considera improcedente el artículo segundo transitorio propuesto.

F) Por último, se quiere hacer notar que por técnica legislativa, se realizaron modificaciones de puntuación a la propuesta del promovente, así como el Artículo Único de la iniciativa en estudio, con la finalidad de hacer una referencia exacta a los artículos que se pretenden reformar del Reglamento del Senado; así como también evitar la derogación de alguna disposición de dicho Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 171 numeral 2, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, sometemos al pleno del Senado de la República la siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, numeral 1, fracción V; 46, numeral 1; 54, numeral 1, fracción III; 72, numeral 1, fracción VIII; 173, numeral 1, 219, numeral 2; fracción I; y 306, numeral 3, fracción VII; y se derogan la fracción IX del numeral 1 del artículo 230, artículos 260, 261, 262, 263 y 264; del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 15.

1. ...

I. a IV. ...

V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, de los Municipios, de la Ciudad de México, de las Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y

VI. ...

Artículo 46

1. El Senado tiene su sede en la Ciudad de México, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.

2. a 4. ...

Artículo 54

1. ...

I. y II. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y las legislaturas de las entidades federativas; y

IV. ...

Artículo 72

1. ...

I. a VII. ...

VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas;

IX. a XVI. ...

2. y 3. ...

Artículo 173

1. Las iniciativas suscritas por el Presidente de la República, los diputados federales y las legislaturas de las entidades federativas, se publican en la Gaceta, se da cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnan a comisiones.

Artículo 219 ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

1. y 2. ...

I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;

II. y III. ...

Artículo 230 ...

1.

I. al VIII. ...

IX. Se deroga

X. y XI. ...

Artículo 260.- Se deroga

Artículo 261.- Se deroga

Artículo 262.- Se deroga

Artículo 263.- Se deroga

Artículo 264.- Se deroga

Artículo 306



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México

1. y 2. ...

3. ...

I. a VI. ...

VII. Las iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales y las legislaturas de las entidades federativas;

VIII. a XIX. ...

4. y 5. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Sala de comisiones del Senado de la República, a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Son todos los dictámenes, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. Debido a que los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, han quedado de primera lectura.

02-03-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de febrero de 2017.

Discusión y votación, 2 de marzo de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN CONSONANCIA CON LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 02 de Marzo de 2017**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Está a discusión en lo general. Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los siguientes oradores.

Tiene la palabra el Senador Jesús Priego Calva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor.

El Senador Jesús Priego Calva: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores:

Acudo a esta máxima tribuna para hablar a favor del dictamen por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad

de México, con el objetivo de modificar en el Reglamento del Senado de la República y todas aquellas referencias que se hacen al Distrito Federal y modificarlas por Ciudad de México.

De ahí la trascendencia del presente dictamen, que busca disponer mecanismos que permitan establecer las referencias de la Constitución y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberá entenderse como Ciudad de México.

El pasado 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

Esta forma representa un avance medular del federalismo de nuestro país, para que todas las entidades sustenten las mismas facultades, beneficios y responsabilidades. De la misma manera constituye un paso más en la emancipación de nuestra capital y sus ciudadanos respecto de los poderes federales.

En este contexto, resulta fundamental que el Estado mexicano continúe desarrollando políticas a favor de la Ciudad de México, instrumentando herramientas de primera relevancia para el crecimiento y el bienestar de la sociedad de la Ciudad de México.

Anticipando que en el grupo parlamentario del PRI nos pronunciaremos a favor del presente asunto, hago propicia la ocasión para reconocer el trabajo, empeño, dedicación y capacidad mostrada por los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

Por lo anterior, coincidimos que es necesario modificar en el Reglamento del Senado de la República, y todas aquellas referencias que se hacen al Distrito Federal y modificarlas por Ciudad de México.

Compañeras y compañeros legisladores, seguiremos trabajando por un México próspero e incluyente, que contribuya al mejoramiento de los niveles de bienestar de todos los capitalinos.

En el grupo parlamentario del PRI legislamos para que todas las y los ciudadanos puedan tener un mayor desarrollo más competitivo y productivo.

Por ello, seguiremos instrumentando políticas públicas que favorezcan a todos los capitalinos de la Ciudad de México.

Es cuanto, señora Presidenta.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senador Priego Calva.

Al no haber más oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés de reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Se emitieron 79 votos en pro y cero en contra, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, en consonancia con la Reforma Política de la Ciudad de México. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, numeral 1, fracción V; 46, numeral 1; 54, numeral 1, fracción III; 72, numeral 1, fracción VIII; 173, numeral 1; 219, numeral 2; fracción I; y 306, numeral 3, fracción VII; y se derogan la fracción IX del numeral 1 del artículo 230 y los artículos 260, 261, 262, 263 y 264, del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 15

1. ...

I. a IV. ...

V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, de los Municipios, de la Ciudad de México, de las Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y

VI. ...

Artículo 46

1. El Senado tiene su sede en la Ciudad de México, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.

2. a 4. ...

Artículo 54

1. ...

I. y II. ...

III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y las legislaturas de las entidades federativas, y

IV. ...

Artículo 72

1. ...

I. a VII. ...

VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas;

IX. a XVI. ...

2. y 3. ...

Artículo 173

1. Las iniciativas suscritas por el Presidente de la República, los diputados federales y las legislaturas de las entidades federativas, se publican en la Gaceta, se da cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnan a comisiones.

Artículo 219

1. y 2. ...

I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;

II. y III. ...

Artículo 230

1. ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada

X. y XI. ...

Artículo 260 Derogado**Artículo 261** Derogado**Artículo 262** Derogado**Artículo 263** Derogado**Artículo 264** Derogado**Artículo 306**

1. y 2. ...

3. ...

I. a VI. ...

VII. Las iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales y las legislaturas de las entidades federativas;

VIII. a XIX. ...

4. y 5. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbrica.